

## APORTES DEL COLECTIVO TRAVESTI A LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE BIEN COMÚN

### INTRODUCCIÓN:

¿Qué entendemos por Bien común? ¿Al pensar el Bien común buscamos la felicidad, la mejor calidad de vida, para todos o sólo para los grupos hegemónicos?

El conflicto que se presenta se centró en la negativa de los funcionarios de la Inspección General de Justicia de la Nación de otorgarle la Personería Jurídica a la ALITT (Asociación Lucha por la identidad Travesti-Transsexual) y el posterior otorgamiento de dicha personería a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia (2006). Se pretende poner en evidencia las posiciones discriminatorias que persisten en organizaciones estatales y mostrar cómo aportó la resolución de este conflicto a definir un concepto de Bien Común inclusivo.

Tengamos en cuenta que la **personería jurídica** o **personalidad jurídica** es el reconocimiento a un ser humano, una organización, una empresa u otro tipo de entidad para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad desde la mirada jurídica, tanto frente a sí mismo como respecto a otros. Puede coincidir o no con una persona física. La ventaja de que una organización social sea reconocida como persona jurídica es que además de realizar actos jurídicos como, por ejemplo, llevar adelante la defensa de sus asociadas, realizar en su nombre demanda de derechos (salud, educación, laborales, etc.) como representante de sus asociadas, podrán solicitar una serie de exenciones en impuestos tales como ganancias, ingresos brutos e IVA, que al ser organizaciones sin fines de lucro les permite llevar adelante con la tarea de defensa de derechos que se proponen

Esta actividad permite abordar el concepto de *Bien Común* que circula en la sociedad y en nuestro grupo ya que en el debate es posible que emerjan posiciones restrictivas o discriminatorias parecidas a la invocada por la Inspección General de Justicia al negar la personería jurídica alegando que dicha organización buscaba el bien de los travestis y trans, pero que ese bien no aportaba al bien de la sociedad toda.

### Destinatarios:

Estudiantes de Educación Media y de Carreras de Formación Docente Terciaria y Universitaria

**Desarrollo:** Se puede desarrollar en 2 horas de clase en estudiantes con encuadre previo. Si no es así, se sugiere realizar las actividades 1 y 2 o 1 y 3.

### Actividad 1

- Lectura en pequeños grupos del artículo de Pagina 12, del sábado 11 de octubre de 2003: “Una traba al reconocimiento” La Inspección General de Justicia negó la personería jurídica a una organización de travestis y transexuales argumentando que no tiende al “bien común”. Denuncia por discriminación.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-26585-2003-10-11.html>

- Identificar qué reclama la ALITT y qué beneficios obtendría para su tarea. Identificar los argumentos esgrimidos por la asociación para merecer ser considerada con Personería Jurídica y los argumentos esgrimidos por la Inspección General de Justicia para negársela.
- Debatir acerca de qué entiende el grupo acerca de que es “el bien común” y si hubo discriminación en este caso.

## Actividad 2

Para enriquecer el debate, incorporar el análisis del siguiente fragmento de *Ética a Nicómaco* I (1167b). Es de interés que se pueda comprender por qué Aristóteles considera que el bien común no es alcanzable entre “los malos” y qué relación plantea entre justicia y solidaridad.

(...)” Así, pues, la concordia parece ser amistad civil, como en efecto se la define, puesto que su objeto es lo que conviene y se relaciona con la vida.

Esta clase de unanimidad se da en los buenos, pues estos están de acuerdo consigo mismos y entre sí, y teniendo, por así decirlo, un mismo deseo (porque siempre quieren las mismas cosas y su voluntad no está sujeta a corrientes contrarias como un estrecho), quieren a la vez lo justo y lo conveniente, y a esto aspiran en común. En cambio, en los malos no es posible la unanimidad excepto en pequeña medida, lo mismo que la amistad, porque todos aspiran a una parte mayor de la que les corresponde de ventajas, y se quedan atrás en los trabajos y en los servicios públicos. Y como cada uno procura esto para sí, critica y pone trabas al vecino, y si no se atiende a la comunidad, ésta se destruye. La consecuencia es, por lo tanto, la discordia entre ellos al coaccionarse los unos a los otros y no querer hacer espontáneamente lo que es justo.”

## Actividad 3

- La ALITT presentó un *Recurso de Hecho* ante la Corte Suprema de Justicia, constituida por Enrique Santiago Petracchi - Elena I. Highton De Nolasco - Carlos S. Fayt (Según Su Voto) – Juan Carlos Maqueda - E. Raul Zaffaroni - Ricardo Luis Lorenzetti - Carmen M. Argibay. Si bien la lectura completa del fallo de la Corte puede resultar engorrosa por su extensión y por las referencias a otros fallos, es de interés en la formación ciudadana que los estudiantes comprendan el funcionamiento del Poder Judicial, las atribuciones del Procurador General de la Nación y los alcances de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia para definir derechos y obligaciones. Se ofrecen a continuación unos fragmentos claves, sin embargo, el fallo es más rico conceptualmente.

Texto completo del fallo:

<http://www.notivida.com.ar/fallos/CSJN,%20Personeria%20ALITT.html>

---

<sup>1</sup> Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. (2002) Madrid. Centro de estudios políticos y constitucionales. Traducción María Araujo y Julián Marías

La Suprema Corte de Justicia falló a favor de la ALITT y definió el bien común en los siguientes términos:

15) Que el "bien común" no es una abstracción independiente de las personas o un espíritu colectivo diferente de éstas y menos aun lo que la mayoría considere "común" excluyendo a las minorías, sino que simple y sencillamente es el bien de todas las personas, las que suelen agruparse según intereses dispares, contando con que toda sociedad contemporánea es necesariamente plural, esto es, compuesta por personas con diferentes preferencias, visiones del mundo, intereses, proyectos, ideas, etc. Sea que se conciba a la sociedad como sistema o como equilibrio conflictivo, lo cierto es que en tanto las agrupaciones operen lícitamente facilitan la normalización de las demandas (desde perspectiva sistémica) o de reglas para zanjar los conflictos (desde visión conflictivista). Desde cualquiera de las interpretaciones -la normalización para unos o la estabilización para otros- produce un beneficio para la totalidad de las personas, o sea, para el "bien común".

18) Que resulta prácticamente imposible negar propósitos de bien común a una asociación que procura rescatar de la marginalidad social a un grupo de personas y fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y mental, evitar la difusión de dolencias infecciosas, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad. Ello implicaría desconocer el principio con arreglo al cual el bien colectivo tiene una esencia pluralista, pues sostener que ideales como el acceso a la salud, educación, trabajo, vivienda y beneficios sociales de determinados grupos, así como propender a la no discriminación, es sólo un beneficio propio de los miembros de esa agrupación, importa olvidar que esas prerrogativas son propósitos que hacen al interés del conjunto social como objetivo esencial y razón de ser del Estado de cimentar una sociedad democrática, al amparo de los arts. 14 y 16 de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales incorporados en su art. 75, inc. 22.

Se le propone al grupo:

- Comparar la definición de Bien común que surgió espontáneamente de sus debates con el concepto desarrollado por la Corte suprema.
- Indicar si se amplió el concepto que sostuvieron previamente o señalar las diferencias.
- Analizar si en base a estas precisiones el ejemplo de "Sociedad Rural" que da Lohana Berkin en la nota de Página 12 cumple con el concepto de Bien Común.
- Reflexionar: ¿En qué medida la demanda de ALITT promovió una ampliación del concepto de Bien Común?

Actividad de cierre

Se puede solicitar la elaboración grupal de titulares de diario o eslóganes de campaña publicitaria que promuevan la relación entre no discriminación, inclusión social, y bien común.

**Bibliografía:**

Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. (2002) Madrid. Centro de estudios políticos y constitucionales.  
Traducción María Araujo y Julián Marías

(2006) Fallo de la corte suprema  
<http://www.notivida.com.ar/fallos/CSJN,%20Personeria%20ALITT.html>